



Vistos, la Hoja de Elevación N° D000074-2019-DRBM/MC de fecha 25 de junio de 2019, el Memorando N° D000180-2019/DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2019, las Actas de Incautación N° 1-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, N° 2-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC y N° 3-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de junio del 2019, el Informe N° 000003-2019-DAF de fecha 18 de junio de 2019 y el Informe N° D000030-2019-DRE-ALB/MC de fecha 17 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante el Memorando N° D000180-2019/DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite los Informes N° 000003-2019-DAF y N° D000030-2019-DRE-ALB/MC, así como las Actas de Incautación N° 1-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, N° 2-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, correspondientes a bienes arqueológicos y el Acta de Incautación N° 3-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, correspondientes a bienes paleontológicos, de fecha 14 de junio del 2019; de la Dirección de Recuperaciones, mediante las cuales comunica sobre la inspección de nueve (09) bienes paleontológicos y sesenta y dos (62) bienes arqueológicos en el local CUSCO PALACE S.A, ubicado en Av. Ernesto Diez Canseco N°410, distrito de Miraflores, Lima, con RUC N° 20110119187. La diligencia fue atendida por la señora Vilma Castro Castillo identificada con DNI N° 41360754, empleada del local. Sin embargo, luego se presentó el señor Simón Cisneros Navarro, identificado con DNI N°06061032, en calidad de propietario del negocio. La verificación detalla que los bienes corresponden a:

Paleontológicos:

1. Cinco (05) fósiles de moldes internos de moluscos gastrópodos (Mollusca: Gastropoda), de los cuales tres (03), se encuentran casi completos en su vuelta corporal y dos (02) solamente presentan la parte casi apical de la espica (últimos tres anfractos), todos con una pronunciada erosión en la superficie. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes presentan una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que los bienes están a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.
2. Dos (02) fósiles de ammonites (Mollusca: Cephalopoda), completos en un 90% con desgaste en su superficie y algunos con erosión y roturas en sus flancos, costillas y nudos. Uno de ellos, el más grande probablemente del género Heterotissotia, y el más pequeño del género Prolyellicerias. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes presentan una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que los bienes



están a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

3. Un (01) fósil de la valva de una ostra posiblemente del género *Ostrea* (Mollusca: Bivalvia) deteriorada en su escultura, notándose las lamelas de crecimiento (fuertes escamas concéntricas y pronunciadas-vista dorsal), desgaste por erosión y algunas quebraduras en su superficie, además de encontrarse sujeta a una superficie de madera rugosa mediante tres clavos y adjunta a una moneda. Bien de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. El bien presenta una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que el bien se encuentra a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.
4. Un (01) fósil de una icnita del fragmento (costillas concéntricas), de la concha de un bivalvo venéreo (Mollusca: Bivalvia), impreso en una concreción de tamaño considerable. Bien de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. El bien presenta una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que el bien se encuentra a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

Arqueológicos:

5. Cinco (05) objetos de metal: dos (02) artefactos de labranzas (rejas), un (01) cuchillo ceremonial con mango rectangular y hoja afilada semiplana, un (01) tupu con cabeza discoidal y una (01) aguja con perforación en un extremo. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
6. Once (11) placas de metal de formas irregulares con perforaciones para colgante, en mal estado de conservación, oxidadas con manchas oscuras. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.



7. Un (01) disco de metal con roturas y faltantes en los bordes, presenta oxidación y manchas oscuras. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
8. Siete (07) cuentas de metal, algunas con perforación para colgante y otras similares al de sonajeros. Presentan oxidación y manchas oscuras. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
9. Seis (06) cuentas de cerámica y metal: cuatro (04) cuentas de cerámica con perforación central para sujeción, una (01) cuenta de metal y una (01) cuenta de cerámica de forma romboide. Presentan suciedad y oxidación. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
10. Dos (02) figurinas antropomorfas de cerámica dispuestas en pie y con los brazos en relieve pegadas al pecho: una (01) figurina con cabeza circular, decorada con líneas en colores marrón y blanco sobre naranja, presenta escarificación zonificada en la cabeza, y una (01) figurina de acabado burdo con desgastes y escarificaciones en todo el cuerpo. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
11. Una (01) cabeza de porra lítica en forma de estrella de seis puntas, (una faltante fracturada), posee orificio central para enmangue. Presenta desgastes y fracturas. Se trata de un, bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.



12. Cuatro (04) unkus textiles alterados, elaborados con fragmentos recortados de textiles, poseen decoración bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos, de personajes antropomorfos y aves, tienen flacos de bandas deshilachadas y cosidas. Presentan roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
13. Diez (10) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos de diseños antropomorfos y ornitomorfos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
14. Once (11) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración listada y bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos de diseños antropomorfos y ornitomorfos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.
15. Cuatro (04) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración listada y una con aplicación de textiles recortados y cosidos con diseños geométricos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación, consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.



Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico (09) bienes y arqueológico (62) bienes muebles, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000180-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los nueve (09) bienes muebles paleontológicos y sesenta y dos (62) bienes muebles arqueológicos, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “d” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como su notificación al señor Simón Cisneros Navarro en calidad de propietario del negocio intervenido, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles para su conocimiento y fines respectivos.




Regístrese y comuníquese




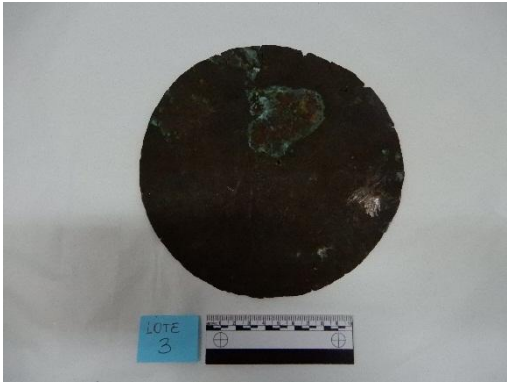

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

| N° | Descripción | Imágenes |
|-----|--|--|
| 1-5 | <p>Cinco (05) fósiles de moldes internos de moluscos gastrópodos (Mollusca: Gastropoda), de los cuales tres (03), se encuentran casi completos en su vuelta corporal y dos (02) solamente presentan la parte casi apical de la espica (últimos tres anfractos), todos con una pronunciada erosión en la superficie. Se trata de bienes de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que los bienes están a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p> |  |
| 6-7 | <p>Dos (02) fósiles de ammonites (Mollusca: Cephalopoda), completos en un 90% con desgaste en su superficie y algunos con erosión y roturas en sus flancos, costillas y nudos. Uno de ellos, el más grande probablemente del género Heterotissotia, y el más pequeño del género Prollyelliceras. Se trata de bienes de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que los bienes están a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p> |  |






| | | |
|--------------|---|--|
| 8 | <p>Un (01) fósil de la valva de una ostra posiblemente del género <i>Ostrea</i> (Mollusca: Bivalvia) deteriorada en su escultura, notándose las lamelas de crecimiento (fuertes escamas concéntricas y pronunciadas- vista dorsal) desgaste por erosión y algunas quebraduras en su superficie, además de encontrarse sujeta a una superficie de madera rugosa mediante tres clavos y adjunto a una moneda. Se trata de un bien de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien presenta una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que el bien se encuentra a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p> |  |
| 9 | <p>Un (01) fósil de una icnita del fragmento (costillas concéntricas), de la concha de un bivalvo venérico (Mollusca: Bivalvia), impreso en una concreción de tamaño considerable. Se trata de un bien de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación correspondientes al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además el bien presenta una afectación verificada consistente en el deterioro, debido a que el bien se encuentra a la intemperie sin ningún tipo de protección y al alcance de los visitantes, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p> |  |
| 10-14 | <p>Cinco (05) objetos de metal: dos (02) artefactos de labranzas (rejas), un (01) cuchillo ceremonial con mango rectangular y hoja afilada semiplana, un (01) tupu con cabeza discoidal y una (01) aguja con perforación en un extremo. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |



| | | |
|--------------|---|--|
| 15-25 | <p>Once (11) placas de metal de formas irregulares con perforaciones para colgante, en mal estado de conservación, oxidadas con manchas oscuras. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 26 | <p>Un (01) disco de metal con roturas y faltantes en los bordes, presenta oxidación y manchas oscuras. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 27-33 | <p>Siete (07) cuentas de metal, algunas con perforación para colgante y otras similares al de sonajeros. Presentan oxidación y manchas oscuras. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |




| | | |
|--------------|---|--|
| 34-39 | <p>Seis (06) cuentas de cerámica y metal: cuatro (04) cuentas de cerámica con perforación central para sujeción, una (01) cuenta de metal y una (01) cuenta de cerámica de forma romboide. Presentan suciedad y oxidación. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 40-41 | <p>Dos (02) figurinas antropomorfas de cerámica dispuestas en pie y con los brazos en relieve pegadas al pecho: una (01) figurina con cabeza circular, decorada con líneas en colores marrón y blanco sobre naranja, presenta escarificación zonificada en la cabeza, y una (01) figurina de acabado burdo con desgastes y escarificaciones en todo el cuerpo. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 42 | <p>Una (01) cabeza de porra lítica en forma de estrella de seis puntas, (una faltante fracturada), posee orificio central para empuñadura. Presenta desgastes y fracturas. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |



| | | |
|--------------|---|---|
| 43-46 | <p>Cuatro (04) unkus textiles alterados, elaborados con fragmentos recortados de textiles, poseen decoración bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos, de personajes antropomorfos y aves, tienen flacos de bandas deshilachadas y cosidas. Presentan roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 47-56 | <p>Diez (10) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos de diseños antropomorfos y ornitomorfos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación consistente en la protección de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
| 57-67 | <p>Once (11) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración listada y bordada moderna con hilos reutilizados arqueológicos de diseños antropomorfos y ornitomorfos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, consistente en la alteración y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |



| | | |
|--------------|--|--|
| 68-71 | <p>Cuatro (04) bolsas textiles alteradas, elaboradas con fragmentos recortados de textiles y cosidas a los lados, poseen decoración listada y una con aplicación de textiles recortados y cosidos con diseños geométricos, tienen borlas de hilos anudados a los extremos. Presentan hongos, roturas e hilos sueltos. Se trata de bienes de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, los bienes presentan una afectación verificada, inadecuada, sustentando su protección provisional.</p> |  |
|--------------|--|--|